

**RV: RECURSO DE EPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/12/2022 17:01

Para: Ibeth Maritza Porras Monroy <iporrasm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Raul Fernando Bohorquez Bravo <rbohorqb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Laura Victoria Morales Castro <lmoralec@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carolina Tellez Rodriguez <ctellezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente;

**CARLOS JAVIER MOGOLLON SALAS**

Notificador



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS  
LABORALES**

Palacio de Justicia, Calle 16 N° 14 -21, Piso 1  
Socorro, Santander  
Tel. 3175839881

Correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

**De:** JURIDICA COOTRASARAVITA <juridica@cootrasaravita.com>

**Enviado:** viernes, 16 de diciembre de 2022 4:59 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fwd: RECURSO DE EPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Doctora

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY**  
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO**  
E.S.D.

**Asunto:** Recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 13 de diciembre de 2022, notificado por estado el 14 de diciembre de 2022.

**Proceso:** Ordinario Laboral

**Radicación:** 68755310300120220009900

**Demandado:** COOTRASARAVITA L.T.D.A.

**Demandante:** EMILSE VALBUENA TOLEDO

LAURA KARIN GARZÓN PADILLA identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de COOTRASARAVITA L.T.D.A, estando en el término legal para hacerlo, según lo establecido en el artículo 63 del CPTSS, acudo a su honorable

Despacho con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN en contra del auto de fecha 13 de diciembre de 2022 notificado por estado el 14 de diciembre de la misma anualidad.

Cordialmente,

LAURA KARIN GARZÓN PADILLA

Doctora

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY**

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO**

E.S.D.

**Asunto:** Recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 13 de diciembre de 2022, notificado por estado el 14 de diciembre de 2022.

**Proceso:** Ordinario Laboral

**Radicación:** 68755310300120220009900

**Demandado:** COOTRASARAVITA L.T.D.A.

**Demandante:** EMILSE VALBUENA TOLEDO

LAURA KARIN GARZÓN PADILLA identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de COOTRASARAVITA L.T.D.A, estando en el término legal para hacerlo, según lo establecido en el artículo 63 del CPTSS, acudo a su honorable Despacho con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN en contra del auto de fecha 13 de diciembre de 2022 notificado por estado el 14 de diciembre de la misma anualidad, teniendo en cuenta las siguientes:

#### **i. CONSIDERACIONES**

El auto de fecha 13 de diciembre de 2022, tuvo como razón para no aprobar el acuerdo transaccional celebrado el pasado 12 de diciembre entre los suscritos, la siguiente motivación:

*"(...) al realizar un estudio en conjunto al contrato y al certificado expedido por la cámara de comercio1-de la persona jurídica demandada-, emerge una circunstancia que impide que este Despacho imparta aprobación a la transacción; pues al verificar las facultades y limitaciones de la representante legal de Cootrasaravita, se advierte que se contravino una limitación; sobre el particular enuncia el certificado en el acápite denominado "facultades y limitaciones del representante legal "lo siguiente:"...QUE POR ACTA NO. 13 DEL 28/07/2007 INSCRITA EN ESTA CÁMARADE COMERCIO EL 3/10/2007, CONSTA: H. CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES COMERCIALES CUYO VALOR NO EXCEDA DE LOS SIETE (7) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A EXCEPCIÓNDE LAS COMPRAS DE MERCANCÍAS Y NOMINA DEL PERSONAL PARA EL NORMAL FUNCIONA MIENTO DE LA COOPERATIVA Y EJERCER CONTROL SOBRE LOS MISMOS. R. COORDINAR LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR CON EL COMITÉDE EDUCACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y DE MAS COMITÉSE "COOTRASARAVITA LTDA"; así las cosas, es claro que el valor acordado-\$95.000.000-supera la suma determinada en el literal que se acaba de transcribir sumado a que nonos encontramos frente a alguna de las excepciones allí previstas. (...)"*

Al respecto, cabe resaltar en primer lugar que el acta No. 13 del 28 de julio de 2007, trata del acto de constitución y aprobación de los estatutos de la Cooperativa y fue en ese momento en que se le dieron atribuciones generales al Gerente como representante legal.

En este sentido el literal "H" cuyo tenor indica "**CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES COMERCIALES** CUYO VALOR NO EXCEDA DE LOS SIETE (7) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES", hace referencia a las operaciones comerciales o actos mercantiles de que trata el Código de Comercio en su artículo 20, así:

*"(...)ARTÍCULO 20. Son mercantiles para todos los efectos legales:*

- 1) La adquisición de bienes a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos;*
- 2) La adquisición a título oneroso de bienes muebles con destino a arrendarlos; el arrendamiento de los mismos; el arrendamiento de toda clase de bienes para subarrendarlos, y el subarrendamiento de los mismos;*
- 3) El recibo de dinero en mutuo a interés, con garantía o sin ella, para darlo en préstamo, y los préstamos subsiguientes, así como dar habitualmente dinero en mutuo a interés;*
- 4) La adquisición o enajenación, a título oneroso, de establecimientos de comercio, y la prenda\*, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos;*
- 5) La intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones;*
- 6) El giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos-valores, así como la compra para reventa, permuta, etc., de los mismos;*
- 7) Las operaciones bancarias, de bolsas, o de martillos;*
- 8) El corretaje, las agencias de negocios y la representación de firmas nacionales o extranjeras;*
- 9) La explotación o prestación de servicios de puertos, muelles, puentes, vías y campos de aterrizaje;*
- 10) Las empresas de seguros y la actividad aseguradora;*
- 11) Las empresas de transporte de personas o de cosas, a título oneroso, cualesquiera que fueren la vía y el medio utilizados;*
- 12) Las empresas de fabricación, transformación, manufactura y circulación de bienes;*
- 13) Las empresas de depósito de mercaderías, provisiones o suministros, espectáculos públicos y expendio de toda clase de bienes;*
- 14) Las empresas editoriales, litográficas, fotográficas, informativas o de propaganda y las demás destinadas a la prestación de servicios;*
- 15) Las empresas de obras o construcciones, reparaciones, montajes, instalaciones u ornamentaciones;*
- 16) Las empresas para el aprovechamiento y explotación mercantil de las fuerzas o recursos de la naturaleza;*

**Laura Karin Garzón Padilla**

*Abogada*

- 17) Las empresas promotoras de negocios y las de compra, venta, administración, custodia o circulación de toda clase de bienes;  
18) Las empresas de construcción, reparación, compra y venta de vehículos para el transporte por tierra, agua y aire, y sus accesorios, y  
19) Los demás actos y contratos regulados por la ley mercantil. (...)"

En ese sentido, se tiene que las OPERACIONES y CONTRATOS COMERCIALES, son los únicos negocios jurídicos en los que se encuentra limitado el Gerente de COOTRASARAVITA, por disposición de los socios y los miembros directivos de la empresa, lo cual, obedece a una determinación que busca proteger los intereses comunes de los asociados y evitar extralimitación de funciones en movimientos que comporten negocios de carácter comercial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el contrato que se sometió a aprobación de este despacho, se trata de uno de carácter civil descrito en el artículo 2469 del código civil colombiano, de cuyo texto se extrae la siguiente definición:

*"ARTICULO 2469. <DEFINICION DE LA TRANSACCION>. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual."*

Es evidente entonces que, no se trata de ninguna de las operaciones o contratos comerciales establecidas en la codificación comercial, sino que se trata de un acuerdo de naturaleza civil, celebrado entre los extremos de esta litis y con el que se pretendió terminar el litigio elevado ante este Juzgado.

Aunado a lo anterior no puede pasar desapercibida la facultad atribuida al Gerente General de COOTRASARAVITA, descrita en el literal "Ñ" y que a la letra reza:

*"Ñ. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A COTRASARAVITA LTDA Y CONFERIR MANDATOS Y PODERES ESPECIALES."*

Esta representación judicial le permite a la Gerente de la COOPERATIVA, acudir a los procesos judiciales a través de apoderados y llevar vocería respecto de las decisiones que deban tomarse en curso de acciones judiciales en contra de la empresa. Siendo así posible que en todos los casos se entere y lleve a cabo las acciones necesarias para defender los intereses de la Cooperativa.

Lo que demuestra que el contrato de transacción celebrado por la representante legal de COOTRASARAVITA resulta estar enmarcado dentro de sus atribuciones por ser este uno de carácter civil, del que no se estableció ningún tipo de limitación dentro de los estatutos sociales, ya que la facultad de representación judicial.

Por lo tanto, el acuerdo celebrado entre las partes de este proceso goza de validez, por ser este un acuerdo extrajudicial acordado y celebrado, con el

fin común de dar por terminado de manera anticipada el litigio ventilado en esta ocasión.

Con todo, no significa ello que la Gerente de la Cooperativa haya actuado sin previa autorización del Consejo de Administración, quien es el órgano que en últimas, determina todas las decisiones de la empresa.

Es así que, en reunión de consejo mensual de fecha 25 de octubre de 2022, la Señora Gerente puso en consideración de los Señores Consejeros de administración, la posibilidad de llegar a un acuerdo transaccional con la Señora EMILSE VALBUENA TOLEDO, quienes tomaron la determinación de autorizar la entrega de hasta NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000.000) a la Señora EMILSE VALBUENA TOLEDO.

De dicha reunión se levantó acta No. 1054-13 de la cual se adjunta copia a este memorial y así mismo el Señor JORGE ARGUELLO presidente del Consejo de Administración suscribió certificación avalando dicha operación.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, rogamos al Despacho acceder a las siguientes:

## ii. PRETENSIONES

**PRIMERO:** REVOCAR el auto de fecha 13 de diciembre de 2022, notificado por estado el 14 de diciembre de 2022, en lo concerniente a la primera orden, consistente en NO APROBAR el contrato de transacción celebrado entre COOTRASARAVITA y la Señora EMILSE VALBUENA TOLEDO el día 12 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, se sirva APROBAR el contrato de transacción celebrado entre COOTRASARAVITA y la Señora EMILSE VALBUENA el día 12 de diciembre de 2022.

**TERCERO:** Mantener incólume los numerales SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y CUARTO (SIC), del auto de fecha 13 de diciembre de 2022, notificado por estado el 14 de diciembre de 2022, en el que se ACEPTÓ EL DESISTIMIENTO de las pretensiones, ORDENAR la terminación del proceso, NO CONDENAR en costas y ORDENAR el archivo del expediente.

**CUARTO:** De no ser ello posible, ruego al Despacho adelantar el trámite correspondiente al recurso de APELACIÓN en cuanto a lo recurrido mediante este escrito.

## iii. ANEXOS

1. Acta de consejo de administración No. No. 1054-13.
2. Certificación suscrita por el Señor JORGE ARGUELLO presidente del Consejo de Administración.

Laura Karin Garzón Padilla  
*Abogada*

De la Señora Jueza,

Cordialmente,



**LAURA KARIN GARZÓN PADILLA**  
C.C. 1.010.221.901  
T.P. 295.032 del C.S. de la J.

**ACTA No. 1054-13**

**SESION : ORDINARIA**  
**FECHA : OCTUBRE 25 DE 2022**  
**LUGAR : SALON DE CONFERENCIAS COOTRASARAVITA LTDA**  
**HORA : 8:00 A.M.**

**INTEGRANTES CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPALES VIGENCIA 2022-2023**

**Socorro** JORGE ALBERTO ARGUELLO GOMEZ  
JOSE ALEXANDER BAUTISTA CALDERON  
JUAN LUIS JEREZ GUIO  
**Bogotá** JORGE ZAMBRANO PEREZ  
EDUARDO TORRES ROJAS

**Bucaramanga**

**JUNTA DE VIGILANCIA PRINCIPALES VIGENCIA 2022 - 2023**

**Barbosa** LIANA MARIA MARTINEZ RANGEL  
JUAN CARLOS ACELAS VILLAMIZAR

**San Gil**

**INVITADOS:**

<b>Suaita</b>	LUISA FERNANDA RINCON SALAS	Gerente
	FABIO ERNESTO MILLAN MORALES	Revisor fiscal
<b>Guacamaya</b>	DANIELA BERDUGO OLAVE	Gestión de cobro
	KEVIN ALBERTO QUINTERO	Administrador EDS.
	HEDERTH JULIAN PEREZ BELTRAN.	Secretario

**Simacota**

**Orden del Día:**

- |                     |   |
|---------------------|---|
| <b>China</b>        | 1. ORACION                                  |
|                     | 2. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DE QUORUM |
| <b>Contratación</b> | 3. LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA   |
|                     | 4. LECTURA DE CORRESPONDENCIA               |
| <b>Guapotá</b>      | 5. INFORME DE GERENCIA                      |
|                     | 6. INFORME OPERATIVO                        |
|                     | 7. INFORME REVISORIA FISCAL                 |
|                     | 8. INFORME FINANCIERO                       |
| <b>Palmar</b>       | 9. PROPOSICIONES Y VARIOS.                  |

**Hato** El señor JORGE ALBERTO ARGUELLO presidente del consejo de administración saluda a todos los presentes y da la bienvenida a la reunión ordinaria del mes de septiembre del año 2022.

**Olba** El señor JORGE ALBERTO ARGUELLO dice el orden del día hoy si nos toca hacerle unos cambios porque el doctor Fabio revisor fiscal no puede en horas de la tarde, entonces nos toca dejarlo que presente el informe después del informe de gerencia y Yaneth no nos puede presentar informe hoy por que está de permiso.

**Piedecue**

Los consejeros aprueban que se haga dicho cambio

**TAXIS URBANOS**



7272333  
7272727  
7275757

**PASAJES Y REMESAS**

Socorro Calle 13 No. 16-17 Tel. 7272324  
Bucaramanga Modulo 1 Oficina 504 Tel. 6373100  
Terminal de Transporte Socorro Tel. 7273021  
Bucaramanga Centro Calle 31 No. 20-22 Tel. 6304380

El señor JOSE ALEXANDER BAUTISTA dice desde cuándo esta propiedad a nombre del otro señor por qué sería que el inicie una demanda, por qué si cootrasaravita inicia una demanda no podemos hacer nada por qué en la escritura aparece a nombre del señor que compró el local en marzo.

El señor JORGE ALBERTO ARGUELLO dice todas esas personas que le ocasionaron daños como estos a la empresa se deben vetar para que no volvamos a tener ningún tipo de contrato con ellos

Los consejeros aprueban que toda persona que le cause algún daño a la empresa debe quedar vetado para todo y no volver a tener ningún tipo de contrato con ellos

La doctora LUISA FERNANDA RINCON dice jurídicamente tenemos una demanda de la señora Emilse Balbuena, ella tuvo un contrato como agenciadora por muchos años en la oficina de simacota, el año pasado llegó un oficio aquí a la empresa el cual quedó mal contestado no tengo conocimiento quién lo contestó hasta ahora estoy mirando eso fue para los días después de que mi padre falleció y quedó muy mal contestado porque básicamente la empresa está reconociendo el vínculo laboral cuando no había vínculo laboral sino que era por agente comercial, igual ahí lo que está peleando ella es el reconocimiento de vínculo laboral durante 11 años y todo como salud y pensión, qué conocimiento de parafiscales y todo lo demás

La señora gerente solicita a los miembros del consejo la posibilidad de llegar a un acuerdo transaccional respecto de las pretensiones del proceso ordinario laboral que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Socorro por parte de la Señora EMILSE VALBUENA TOLEDO. La Señora Gerente expone que al realizarse la liquidación laboral, se encuentra que el valor adeudado por prestaciones sociales sería de NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS \$97.000.000 teniendo en cuenta que el contrato de agenciamiento empezó en el año 2010, calculado sobre el salario mínimo mensual, porque lo que solicita el abogado en la demanda asciende a la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, sumado a que se va a condenar a la empresa al pago actuarial de la seguridad social con su respectiva sanción que podría ascender a la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS \$170.000.000, además de la condena en costas que podría ser de hasta VEINTICINCO MILLONES DE PESOS \$25.000.000 por la cuantía del proceso, además de las agencias en derecho que fija el Juzgado según su criterio. La señora gerente propone que se le haga un ofrecimiento de hasta CIENTO MILLONES DE PESOS \$100.000 y firmarlo en un contrato de transacción.

Luego de deliberar y avizorar el impacto económico que tendría esta demanda para la empresa, los miembros del Consejo, deciden ofrecer la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$95.000.000 y facultan a la Señora Gerente para que junto con la abogada que lleva el caso hagan los acercamientos pertinentes y posterior a ello suscriban el documento correspondiente para terminar el proceso laboral instaurado por la Señora Emilse Valbuena

El señor JOSE ALEXANDER BAUTISTA dice señora gerente para evitarnos esos inconvenientes yo estaba pensando que por ejemplo en todo lado ya hay corresponsales de Bancolombia y súper giros porque nosotros no nos convertimos en una marca de esas, yo sé que legalmente se puede hacer dónde cootrasaravita la posicionamos como una marca

La doctora LUISA FERNANDA RINCON dice les vendemos la franquicia y creo que es la mejor más que un agente comercial



La doctora LUISA FERNANDA RINCON SALAS dice algo como secundario es el porte de la persona la presencia, Cómo se viste y el servicio al cliente porque sinceramente no he podido identificarlo, pero es una persona qué no sé presenta bien

La señorita CATTERINE PARRA LOPEZ dice yo si en un momento les ha querido proponer algo y es como mejorar la presentación personal de los conductores porque digamos los mismos clientes exigen que por ejemplo los taxistas trabajan con jean y los de las intermunicipales con pantalones de tela

El señor JORGE ZAMBRANO PEREZ dice a mí sí me gustaría que todos trabajarán con pantalón de tela

Socorro

La doctora LUISA FERNANDA RINCON SALAS dice o los taxistas que sea con un jean bien azul oscuro y sin pantalones con desgastes o de otros colores

Bogotá

Los consejeros aprueban por unanimidad que se les debe pasar por escrito a los conductores cómo es el debido porte del uniforme y si lo incumplen acarrearán las sanciones pertinentes

Bucaramanga

El señor JUAN CARLOS ACELAS dice a mí unos conductores me comentan que sería bueno en el uniforme reglamentar una camiseta polo de lunes a lunes de diario

Los consejeros no aprueban que se cambie la camisa por una camiseta polo.

Barbosa

El señor CARLOS FERNANDO HERRERA dice la camisa está bien mantengámosla por qué si unos utilizan polo y otros camisa vamos a descoordinar y le quitamos presencia ante la empresa sería bueno por comodidad y eso, pero es que estamos en un trabajo y todo el socorro nos conoce ya por la camisa es la imagen de la empresa y no podemos desmejorarla

San Gil

El señor JOSE ALEXANDER BAUTISTA dice Kevin le pido que trate a todo mundo con la mayor imparcialidad que pueda porque mucha gente qué dice lo mismo que unos si pueden y otros no, claramente toca escuchar las dos partes, pero le pido que trate a todos por igual.

Suaita

Guacamayá

El señor EDUARDO TORRES ROJAS dice yo lo que sí digo es que los carros que son municipales no puede cubrir rutas intermunicipales porque si llega a pasar algo nos pueden sancionar por eso.

Simacota

Los consejeros aprueban por unanimidad el informe de la parte cooperativa presentado por el señor KEVIN ALBERTO QUINTERO.

Chimá

El señor JORGE ALBERTO ARGUELLO GOMEZ, da los agradecimientos a todos por la asistencia a la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2022.

Contratación

Se da por terminada la reunión, siendo las 4:47 P.M.

Guapotá

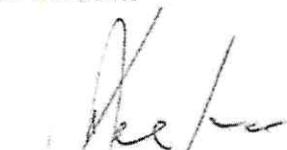
En constancia firman,

Palmar

El Presidente

El Secretario

Hato

  
JORGE ALBERTO ARGUELLO GOMEZ



Oiba

Presidente del Consejo de Administración

HEDERTH JULIAN PEREZ BELTRAN  
Secretario del Consejo de Administración

Piedecuesta

**ESTA ACTA FUE APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN SESION ORDINARIA DEL 25 DE OCTUBRE DE 2022.**

TAXIS URBANOS



7272333  
7272727  
7275757

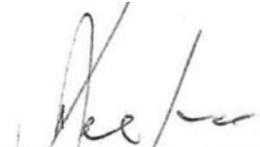
PASAJES Y REMESAS

Socorro Calle 13 No. 16-17 Tel. 7272324  
Bucaramanga Modulo 1 Oficina 504 Tel. 6373100  
Terminal de Transporte Socorro Tel. 7273021  
Bucaramanga Centro Calle 31 No. 20-22 Tel. 6304380

**EL SUSCRITO PRESIDENTE DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO  
DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA  
“COOTRASARAVITA LTDA”**

**CERTIFICA**

Que el consejo de Administración en reunión ordinaria de fecha 25 de octubre de 2022, de la cual se suscribió Acta No. 1054-13 otorgó a la Doctora LUISA FERNANDA RINCÓN SALAS Gerente General de la Cooperativa, la autorización para llevar a cabo transacción con la Señora EMILSE VALBUENA TOLEDO hasta por la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, por las pretensiones de la demanda laboral que interpuso en contra de la empresa ante el juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro

  
**JORGE ALBERTO ARGUELLO GOMEZ**  
Presidente del consejo administrativo

